

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez, informando que el momento de la elaboración del acta de la audiencia de matrimonio se incurrió en un error consistente en la digitación de una fecha diferente.

10 de junio de 2022

DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ

Secretario.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CERRITO (S)

Cerrito, trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Examinada la providencia donde se declara la unión matrimonial de los señores YILMAR IOVANNY PEÑA MATEUS Y ANDREA MARCELA PEÑARANDA PEÑA, se aprecia la ocurrencia de un error mecanográfico, que obliga a la suscrita juez enmendarlo en aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G del P.

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros -Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Así las cosas y como quiera que se señaló como fecha de la diligencia y en que se profirió la sentencia de matrimonio el día 27 de abril del año en curso y no el mes de mayo como en realidad corresponde. El error advertido, si bien no obra en la parte resolutive de la citada providencia, si anticipa en el tiempo los efectos que genera la resolutive influyendo en las consecuencias legales de la misma.

Conforme a lo expuesto, por ser procedente, se dispone CORREGIR LA FECHA DEL ACTA Y POR ENDE LA PROVIDENCIA PROFERIDA DEMINTRO DE LA DILIGENCIA DE MATRIMONIO CIVIL CELEBRADA EL VEINTISIETE DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS, como corresponde fáctica y legalmente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito- Santander

RESUELVE:

Primero: CORREGIR: LA FECHA DEL ACTA CONTENTIVA DE LA DILIGENCIA Y SENTENCIA QUE DECLARÓ DESPOSADOS Y UNIDOS EN MATRIMONIO CIVIL a los contrayentes ANDREA MARCELA PEÑARANDA PEÑA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.094.276.649 de Pamplona Norte de Santander, domiciliada en este Municipio, calle 6 # 9-42 Barrio Calicanto, nacida el día seis (06) de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996), en Cerrito Santander, hija de la señora OFELIA PEÑA MALDONADO identificada con C.C. N° 28.068.117 de Cerrito Santander y el señor SANTOS PEÑARANDA CALDERON identificado con C.C. N° 5.613.599 de Cerrito Santander y YILMAR IOVANNY PEÑA MATEUS, identificado con C.C. N° 1.099.206.422 de Barbosa Santander, domiciliado en este Municipio en la en la

carrera 6 # 1-29 Barrio Santander- Estación de policía Cerrito Santander, nacido el día dieciocho (18) de Abril de mil novecientos ochenta y nueve (1989), en Barbosa Santander, hijo de la señora VIRGINIA MATEUS QUIROGA identificada con cedula de ciudadanía N° 27.982.594 de Barbosa Santander Y el señor IOVANNY PEÑA SÁENZ identificado con C.C. N° 91.012.706 de Barbosa Santander. **Celebrada el 27 de mayo del año dos mil veintidós y no como erradamente se consignada en la misma.**

SEGUNDO: COMPULSESE COPIAS A LAS PARTES para efectos del correspondiente registro en la Registraduría del Estado civil que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 043, se publica en página web de la Rama Judicial

En la fecha: 14 DE JUNIO DE 2022.

DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ.

Secretario